

RECURSO DE REPOSICION BRAULIO JOSE BARRERA LOPEZ

Rafael Enrique Plazas <rajicla@hotmail.com>

Mié 9/09/2020 3:58 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Casanare - Monterrey <j01prfmonterrey@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO DE REPOSICION BRAULIO JOSE BARRERA LOPEZ.pdf;

Buenas tardes: Respetuosamente adjunto asunto referencia para su respectivo trámite dentro del proceso Sucesorio No.2014-00108-00, favor acusar recibido, muchas gracias, feliz y bendecida tarde.

Att: Oficina Dr. Plazas

RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Señor

JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE MONTERREY.

E.

S.

D.

Ref. Sucesorio de **BRAULIO JOSE BARRERA LOPEZ**

Radicado **851623184001-2014-00108-00.**

Obrando en mi calidad de apoderado del señor **JOHN MILTON ORTIZ BAQUERO**, heredero reconocido del señor **BRAULIO JOSE BARRERA LOPEZ**, en el sucesorio de la referencia; al señor Juez, me dirijo con el respeto acostumbrado, a fin de manifestarle, que interpongo el recurso de reposición en contra del auto de 3 de septiembre de 2020, que rechaza, la petición de cancelar las obligaciones a cargo de la sucesión por concepto de impuestos ante la DIAN y los honorarios del contador que realizó dichos trabajos, recurso que sustento así:

- 1.- Como es de su conocimiento, la conyugue superstite, tenía la representación de la sucesión ilíquida ante la **DIAN**.
- 2.- Aquella se negó sistemáticamente a atender los requerimientos del Despacho para obtener, el paz y salvo fiscal y dar curso a la partición. Actuación que podría provocar inclusive a la figura del **DESISTIMIENTO TACITO**.
- 3.- Actuando de BUENA FE, se solicitò la autorizaciòn del Despacho, para asumir la representación de la sucesión ante la DIAN por parte de la señora **MARIA JACINTA FONSECA DIAZ**; la que se obtuvo mediante **UN AUTO**, que debe obedecerse por la persona a quien va dirigido y por aquellos a quienes afectaba dicha decisión, quienes **NO SE OPUSIERON NI SE PRONUNCIARON AL RESPECTO**.

EDIFICIO COMITÉ DE GANADEROS OFIC.902 TEL:6626141

Correo:rajicla@hotmail.com

VILLAVICENCIO

RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

4.- **LA AUTORIZACION**, que se convirtió en un mandato, que debía obedecerse, so pena de incurrir en fraude a resolución judicial; para su materialización, debía de contar como es elemental, con **UN CONTADOR PUBLICO**, quien realizara las liquidaciones de las obligaciones a cargo de la sucesión; como se señaló con los siguientes resultados:

4.1.- Honorarios por servicios factura número 23 de 15-09-2019, al Contador José Omar Rodríguez Velandia, por concepto de honorarios la suma de: \$ 44.269.000.oo

4.2.- Por concepto declaración de renta año 2014, la suma de: \$ 347.000.00.

4.3.- Por concepto declaración de renta año 2015, la suma de: \$ 345. 000.oo.

4.4.- Por concepto de declaración de renta año 2016, la suma de: \$ 2.930. 000.oo.

4.5.- Por concepto de declaración de renta año 2017, la suma de: \$2.109. 000.oo.

4.6.- Por concepto declaración de renta año 2018, la suma de: \$ 192. 000.oo.

Total, pagos a la Dian: \$50.192. 000.oo.

5.- Estos pagos que son a cargo del proceso se deben a la heredera **MARIA JACINTA FONSECA DIAZ, hoy, JOHN MILTON ORTIZ BAQUERO.**

5.- Todos estos pagos, y tramites, fueron comunicados oportunamente al Despacho.

6.- El Despacho, puso en conocimiento de los interesados la cuenta de cobro, teniendo los siguientes pronunciamientos, que resumimos:

6.1.- La conyugue superstite, a través de su apoderado presentó una manifestación que después sustituyó y dijo: i) que esa suma debe ser tenida como gastos del proceso, ii) si no fuere así; designar un perito para fijar los honorarios del contador, que son los que

EDIFICIO COMITÉ DE GANADEROS OFIC.902 TEL:6626141
Correo:rajicla@hotmail.com
VILLAVICENCIO

RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

objetan, màs no lo cancelado a la DIAN; iii) **EN SUBSIDIO**, que se paguen con los haberes que existen en efectivo en el juzgado, o, a cargo de la conyugue superstite o de las partidas que están a cargo de los sucesores procesales de **LUCIA BARRERA FERNANDEZ**, hoy el mandante del suscrito.

6.2.- El interesado **BRAULIO FELIPE BARRERA y CAMILA BARRERA FERNANDEZ**, señalan que reconocen únicamente la partida que se cancelò a la DIAN, màs no lo liquidado al contador público porque les parece exagerado.

6.3.- El apoderado de **JEIMY SUSANA BARRERA**, manifiesta en memorial sustituto, que se niega al pago de todas las partidas.

CONSIDERACIONES.

1.- El heredero que represento, ante la pasividad de quien ejercía la representación fiscal del causante en estado ilíquido; a pesar de múltiples requerimientos del Despacho ni asumiò dicha responsabilidad, porque denotaba, desinterés en el adelanto del proceso.

2.- Como se anotò en precedencia, para evitar dilaciones y hasta sanciones, se solicitò autorizaciòn al Despacho, quien, mediante AUTO, la confiriò, para liquidar y pagar las deudas fiscales a cargo de la masa conyugal y sucesoral.

3.- Cumplida la orden del juzgado, se presenta la cuenta de cobro y ante las objeciones disimiles, que van desde reconocer, únicamente las partidas ante la DIAN, mientras que otros señalan diferentes salidas desde; nombrar un perito que justiprecie los honorarios del contador, que se paguen con los haberes en efectivo que se encuentran en partidas de activos; reconociendo la totalidad de aquella facturaciòn, el **DESPACHO RECHAZA** nuestra solicitud.

EDIFICIO COMITÉ DE GANADEROS OFIC.902 TEL:6626141
Correo:rajicla@hotmail.com
VILLAVICENCIO

RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

4.- Señalamos nuestro desacuerdo con la decisión proferida, en razón, a que quien presenta la cuenta, de una parte, obro, por mandato y autorización del Despacho y ente no le puso limite, o, condicionamiento alguno, a la actividad o que debiera consultar, costos, o, sumas a pagar.

5.- Que el mismo Despacho en sus consideraciones señala, que estos son **GASTOS DE LA SUCESIÓN**.

6.- Que las objeciones, en el CGP, se tramitan como incidente, se abre a pruebas y alegatos y se decide. Que ante el reconocimiento al menos de la partida ante la DIAN, la rechaza igualmente. Que, ante el pedido de nombrar perito, igual la rechaza. Que ante el pedido de pago con las partidas de activos en dinero se pague también la rechaza.

7.- Que, con este **RECHAZO**, está creando un enriquecimiento **SIN CAUSA**, en favor de los herederos disidentes, que se negaron a adelantar el trámite, que tenía detenida la sucesión, ad portas de un desistimiento tácito por una mora y comportamiento procesal cuestionable a cargo de la conyugue superstite, que ningún otro interesado asumía, hoy resulta castigado procesal y económicamente, el único interesado, que ha guardado **LEALTAD PROCESAL**.

Que el Juzgado, resuelve IN MALAM PARTEM, va mas halla de lo que solicitaron los interesados. Y se observa una falta de congruencia, entre lo pedido por los interesados y lo resuelto por el Despacho. Observamos una decisión EXTRA PETITA que debe ser corregida.

Por lo anterior solicito revocar el auto en cuanto, rechaza la petición de pago de los gastos sucesorales, que se presentan para su reconocimiento y distribución de cargas a los interesados.

EDIFICIO COMITÉ DE GANADEROS OFIC.902 TEL:6626141
Correo:rajicla@hotmail.com
VILLAVICENCIO

**RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

De manera subsidiaria, solicitamos, reconocer lo pagado a la DIAN. Y ordenar peritaje que determine el valor de los honorarios del Contador, teniendo en cuenta, las labores, descuentos obtenido ante la DIAN, las sumas que sin su intervención hubiera pagado la sucesión.

Del Señor Juez,



RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ.
C.C. No. 17.314.307 de V/cencio
T.P.No.44.823 del C.s. de la Judicatura

EDIFICIO COMITÉ DE GANADEROS OFIC.902 TEL:6626141
Correo:rajicla@hotmail.com
VILLAVICENCIO